

Estatutos de la Federación de Enseñanza de USO

–Con las modificaciones aprobadas por el VI Congreso de la Federación de Enseñanza de USO, celebrado en Valencia los días 8, 9 y 10 de mayo de 2012-

PREÁMBULO

Declaración de principios

La Federación de Enseñanza de USO se define como una Organización Sindical absolutamente INDEPENDIENTE de los partidos políticos, Gobierno, patronales u otras instituciones; PLURALISTA, que respeta las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, etc. de sus afiliados; SOLIDARIA, que hace de este principio un imperativo para la defensa de las personas más discriminadas: parados, jóvenes, mujeres, jubilados, inmigrantes, personas con alguna discapacidad, etc., además del pilar básico de una sociedad cualitativamente distinta y mejor; y DEMOCRÁTICA, creada y dirigida por los trabajadores de la enseñanza como instrumento eficaz para la defensa de sus intereses económicos, socio-laborales y profesionales.

Asume como objetivo la defensa de la Libertad de Enseñanza y del Pluralismo en materia educativa, interpretado a la luz de la Constitución Española vigente y de la Resolución de la UNESCO relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, de 14-12-1960, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1966.

Asimismo, hace suyas la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño.

Modelo educativo

La Federación de Enseñanza de USO aboga por un modelo educativo que tenga en cuenta que:

- La educación es un derecho fundamental y consustancial de la persona.
- La educación no puede limitarse a la simple transmisión o adquisición de conocimientos, sino que debe estimular y desarrollar la capacidad de juzgar y actuar de cada individuo, promoviendo su formación integral.
- Debe preparar y capacitar al alumnado para el posterior desempeño de una profesión.

- Debe preparar y educar al alumnado para una convivencia social, basada en el respeto a las personas, exenta de sexismo, racismo y xenofobia.
- Debe existir una auténtica igualdad de oportunidades para acceder al sistema educativo.
- Ha de convertirse en un instrumento fundamental para la integración social, en su más amplio sentido, de todas las personas que padecen algún tipo de discapacidad (física, psíquica o sensorial).
- Debe fomentar el esfuerzo como base de su aprendizaje y como forma de superación personal.
- La educación es un proceso que dura toda la vida.

El desarrollo de este modelo debe realizarse con la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa: trabajadores (sean docentes, de administración o de servicios), alumnos, padres, titulares y Administración.

Por ello, propugnamos un modelo educativo que, teniendo en cuenta las características particulares del alumnado, compense sus carencias sociales, ambientales o culturales, respete su originalidad y principios, favorezca todo el desarrollo potencial de cada persona, facilite su promoción social y permita la realización práctica de su personalidad, reconociendo y haciendo compatibles su vocación y actitudes individuales con las necesidades de la sociedad. En definitiva, una educación que prepare para la vida, en libertad, justicia, responsabilidad y respeto a los demás.

Consecuentemente, entendemos que para que se pueda realizar una educación de calidad es imprescindible:

- Dar prioridad presupuestaria a la educación, tanto por el Gobierno del Estado como de las Comunidades Autónomas, hasta alcanzar el promedio del gasto público en educación en los países de la Unión Europea.
- Modernizar el proceso educativo y la organización de la enseñanza.
- Dotar de estabilidad el sistema educativo, en el marco de un Pacto Social por la Educación.
- La formación permanente y de calidad de todos los trabajadores de la enseñanza (docentes, técnicos, de administración y de servicios).
- Fomentar el prestigio profesional, la valoración social y la autoridad de todos los

trabajadores de la enseñanza.

Todo ello, en el marco que debe conformarse mediante una:

- Escuela Democrática y Participativa, en la que todos los miembros de la comunidad educativa participen en la gestión y control de los centros financiados con fondos públicos.
- En la que se promueva y favorezca el acceso democrático a los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de los centros.
- En la que se integren armónicamente la libertad de cátedra y el carácter propio de cada centro mediante una relación fundamentada en el mutuo respeto.
- Pluralidad y Complementariedad de Centros Públicos y Privados. Los Centros Privados Concertados serán financiados con criterios realistas, garantizando la libre elección de centro para todos los ciudadanos de acuerdo con sus convicciones morales, religiosas, políticas y sociales.
- Gratuidad total para Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Educación Especial, en todos los centros sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y LOGOTIPO

Artículo 1.- Con la denominación de Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera, en siglas FEUSO, ésta se declara organización autónoma en el ámbito del Estado Español, integrada en la Confederación Sindical de la Unión Sindical Obrera, suscribiendo sus principios y objetivos fundamentales y asumiendo los derechos y deberes emanados de sus Estatutos.

Artículo 2.- La FEUSO, constituida al amparo de la ley 19/1977 de 1 de abril, fija su sede en Madrid, C/ Príncipe de Vergara, 13, domicilio que podrá ser variado por acuerdo de su Consejo Federal.

Artículo 3.- Su ámbito territorial es el del Estado Español, incluyendo sus entes y organismos en el exterior. Su ámbito funcional es el de los trabajadores de los centros y empresas del sector educativo y cuantas actividades se relacionen con la educación y con la formación, tanto reglada como no reglada; además, abarcará a los estudiantes y desempleados que lo manifiesten, así como a los jubilados del sector. En la enseñanza privada, todo el personal docente y no docente; en la enseñanza pública, el personal docente, ya sea funcionario, interino, laboral, profesorado de religión, etc.

Artículo 4.- El logotipo de la Federación de Enseñanza de la Unión Sindical Obrera se compone del logotipo empleado por la Confederación USO, que se establece en sus Estatutos, añadiendo en su parte izquierda las letras “f” y “e”, en color blanco, dentro de un círculo rojo y debajo del mismo la leyenda Federación de Enseñanza en color negro.



Sus medios oficiales de difusión e información son: Unión Sindical, Boletín Digital, página web www.feuso.es y correo electrónico f.ense@feuso.es

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- Los objetivos de la FEUSO son:

- a.** La defensa de los intereses laborales, profesionales, sociales y económicos de todos los trabajadores de la enseñanza.
- b.** Servir de unión, coordinación y dirección a las Federaciones Autonómicas, fomentando así la solidaridad de los afiliados y de todos los trabajadores.
- c.** La defensa y mejora de los derechos sindicales de todos los trabajadores de la enseñanza.
- d.** La estabilidad en el trabajo y el pleno empleo como premisa indispensable para alcanzar un orden social justo, basado en la igualdad de oportunidades.
- e.** El desarrollo de la organización sindical, en base a la realidad autonómica del Estado Español.

- f. Propiciar el desarrollo de la solidaridad internacional de los trabajadores de la enseñanza, por medio de relaciones con Organizaciones Sindicales de todo el mundo y a través de nuestra presencia en las distintas instancias internacionales. A este efecto, FEUSO está afiliada a la Internacional de la Educación (IE) y al Comité Sindical Europeo de la Educación (CSEE).
- g. Contribuir al proceso de Unidad de Acción Sindical.
- h. Negociar con las Administraciones Públicas la elaboración de disposiciones y normas que afecten a los trabajadores de la enseñanza, mediante la representación ante los Organismos que tengan relación con la educación.
- i. Acordar mediante la negociación colectiva las condiciones laborales que afecten a los trabajadores de la enseñanza.
- j. Impulsar la actualización, perfeccionamiento, promoción y orientación profesional de sus afiliados y la formación permanente de sus representantes sindicales.
- k. Colaborar, tanto con las Administraciones Públicas como con entidades diversas, en cuantas cuestiones e iniciativas contribuyan a mejorar la educación.

Artículo 6.- La FEUSO, en sus respectivos ámbitos, tiene las siguientes competencias:

- a. Establecer las directrices y líneas generales de su política sindical, educativa, organizativa y reivindicativa.
- b. Promover y realizar la Acción Sindical y la Negociación Colectiva en su ámbito; negociación y firma de convenios, acuerdos, reglamentos de trabajo y la aplicación de las cláusulas de derechos sindicales, etc., en el marco de la política reivindicativa emanada de los órganos federales y de la Confederación.
- c. Estudiar, elaborar y desarrollar alternativas y propuestas concretas para dar respuesta a los problemas sectoriales e intersectoriales en su ámbito, incluyendo la convocatoria de huelga y movilizaciones específicas.
- d. Promover y coordinar la constitución, el desarrollo y la actividad sindical de las Federaciones Autonómicas y Provinciales y de las Secciones Sindicales, así como de los demás organismos de representación sindical.
- e. Promover, orientar y velar por la realización de la política reivindicativa en los distintos niveles de la Organización: Federaciones Autonómicas, Provinciales y Secciones Sindicales, y llevar a cabo las acciones necesarias frente a eventuales acciones contrarias a las mismas.

- f. Programar, realizar y evaluar las Elecciones Sindicales, determinando los criterios para la confección de las candidaturas.
- g. Definir y realizar campañas dirigidas a captar nueva afiliación.
- h. Velar por el funcionamiento de sus órganos e informar a su afiliación.
- i. Resolver los conflictos internos en la Federación o en las Secciones Sindicales.
- j. Programar y potenciar la información y formación para sus afiliados y representantes sindicales.
- k. Formar parte de los distintos órganos confederales y participar en la vida orgánica de la Confederación.
- l. Promover, coordinar y velar por la aplicación de las normas confederales y federales.
- m. Representar a sus miembros ante organismos e instituciones estatales e internacionales, poderes públicos, patronales e instituciones del ámbito educativo.
- n. Desarrollar la actividad internacional propia de su ámbito.
- o. Gestionar los recursos materiales tanto los propios como los asignados por la Unión correspondiente. Gestionar su presupuesto anual de acuerdo con las orientaciones y criterios orgánicos federales.
- p. Gestionar los recursos humanos al servicio de la Federación: permanentes contratados o liberados a tiempo completo o parcial, bajo el principio de solidaridad y cooperación con las Uniones Territoriales y con la Confederación.
- q. Elaborar los Reglamentos Internos de funcionamiento de sus órganos y de sus liberados y permanentes sindicales, y sus programas de trabajo.
- r. Negociar en sus respectivos ámbitos territoriales los acuerdos de liberados y permanentes sindicales, así como decidir en sus órganos competentes sobre la propuesta y nombramiento de liberados y permanentes sindicales a cargo del cupo que corresponda a cada territorio.
- s. Solicitar y desarrollar los programas de formación a los que pueda tener acceso, en el ámbito de la educación, y gestionar la financiación correspondiente tanto en el ámbito estatal como autonómico.
- t. Cualquier otra competencia que le confieran los presentes Estatutos y los Estatutos Confederales.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

Artículo 7.- Forman parte de FEUSO las Federaciones Autonómicas que se inspiren en estos Estatutos y los acepten, haciendo mención expresa de ello en los suyos, e indicando en ellos su integración en FEUSO.

Las Federaciones Autonómicas se organizarán y funcionarán de acuerdo con sus propios estatutos.

Las Federaciones Autonómicas podrán añadir a las siglas FEUSO otras letras que las identifiquen con su ámbito geográfico, del mismo modo que las correspondientes Uniones Territoriales.

Las Federaciones Autonómicas remitirán copia de sus estatutos y órganos de gobierno, así como los de las Federaciones de su ámbito territorial, a la Comisión Ejecutiva Federal Estatal.

Artículo 8.- Las Federaciones Autonómicas están obligadas a informar a la Comisión Ejecutiva de la Federación Estatal de todas las modificaciones introducidas en sus estatutos, así como de los cambios en los órganos directivos y sedes sociales de todas las Federaciones de su ámbito territorial.

Artículo 9.- Las Federaciones Autonómicas están obligadas a dar a conocer la situación económica y afiliativa de todas las Federaciones de su ámbito territorial a los órganos directivos de FEUSO cuando éstos lo requieran.

Artículo 10.- La suspensión de los órganos de las Federaciones Autonómicas por incumplimiento de los Estatutos Federales o no vinculación a las decisiones de los órganos de la Federación, sólo podrán ser decididas por el Consejo Federal a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.

Ante una situación considerada como falta muy grave, la Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender, temporalmente y de forma cautelar, las funciones que realicen dichos órganos, teniendo que ser ratificado en el plazo máximo de 45 días por los 2/3 de los miembros del Consejo Federal, el cual determinará la sanción definitiva.

La decisión tomada podrá ser recurrida por los afectados ante la Comisión Federal de Garantías.

CAPÍTULO IV

AFILIACIÓN, DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 11.- Afiliación y condiciones.

La afiliación y las condiciones de afiliación a la Federación de Enseñanza de USO se hará según lo establecido en los Estatutos Confederales de USO.

En todo caso, serán afiliados a la Federación de Enseñanza los trabajadores que lo soliciten, empleados en el sector de la enseñanza, tanto de la pública como de la privada, reglada o no reglada, y en cualquier empresa que realice actividades en el ámbito de la educación o la formación; los desempleados y jubilados que hayan trabajado en empresas del sector y los titulados, estudiantes y/o demandantes de empleo que tengan previsto organizar su vida laboral en ellas.

La afiliación a la Federación de Enseñanza es voluntaria y supone la aceptación y cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que de ellos se deriven.

Estar afiliado a FEUSO es condición indispensable para el desempeño de cualquier cargo, función o responsabilidad en los órganos de la Federación.

Artículo 12.- Son derechos de los afiliados a FEUSO:

- a.** Elegir y ser elegidos para cargos de responsabilidad dentro de la Federación, en los distintos ámbitos territoriales así como de los órganos de gobierno Unionales o Confederales, a través de su participación en los Congresos Provinciales, Autonómicos y Estatales, a tenor de los reglamentos que los regulen.
- b.** Ser informados de las actuaciones realizadas por la Federación.
- c.** Expresar libremente sus opiniones y elevar propuestas a los órganos de la Federación.
- d.** Utilizar los servicios que establece la Confederación y la Federación, ya sean de ámbito provincial, autonómico o estatal.
- e.** Participar en el funcionamiento ordinario y toma de decisiones en los diferentes niveles de la Federación, de acuerdo con el marco reglamentario que se establezca.
- f.** Tener acceso al balance económico de la Federación, a través de los órganos correspondientes.

- g. La utilización confidencial de sus datos personales.
- h. Recibir ayuda económica y solidaria de la Caja de Resistencia y Solidaridad de la USO (CRS-USO), de acuerdo con el reglamento de la misma.

Artículo 13.- Son deberes de los afiliados a FEUSO:

- a. Participar activamente en la marcha y funcionamiento de la Federación y difundir entre los trabajadores la información y planteamientos del sindicato.
- b. Cumplir los acuerdos adoptados en los órganos.
- c. Pagar la cuota establecida por la Confederación, de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Respetar los principios que inspiran estos Estatutos y actuar según los mismos.
- e. Colaborar activamente en los procesos electorales favoreciendo la mayor implantación de la FEUSO y del Sindicato.
- f. Promover y propiciar la afiliación.
- g. Informar de los cambios de su situación laboral y personal (domicilios, teléfonos, correos electrónicos, empresas, datos bancarios, etc.), con el fin de tener actualizados sus datos.

Artículo 14.- La afiliación a FEUSO se pierde por:

- a. Baja voluntaria.
- b. Expulsión, previo expediente instruido al efecto.
- c. Fallecimiento.
- d. Impago de la cuota sindical durante seis meses consecutivos.

Artículo 15.- Procedimiento disciplinario.

En el procedimiento disciplinario, así como en las infracciones y sanciones, se procederá según lo contemplado en los Estatutos Confederales y en los presentes Estatutos Federales.

Artículo 16.- Competencia sancionadora.

Las sanciones y las expulsiones que supongan la pérdida de la condición de afiliado por grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos, o la no vinculación a las decisiones de los Órganos Federales, serán decididas por el órgano correspondiente de la Federación en su respectivo ámbito territorial y por el Consejo Federal en el caso de tener

responsabilidades a nivel estatal.

En las Federaciones no constituidas, estas competencias las ejercerá la Comisión Ejecutiva Federal.

La Comisión Ejecutiva Federal, a propuesta del Comité Federal, ante una situación de especial gravedad, podrá suspender temporalmente y de forma cautelar la afiliación y funciones que realice un miembro de la Federación. El Consejo Federal deberá ratificar dicha suspensión, así como determinar la sanción definitiva.

La decisión tomada por el Consejo Federal podrá ser recurrida por los afectados ante la Comisión de Garantías Federal.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17.- Estructura organizativa.

La Estructura organizativa de la Federación de Enseñanza de USO se fundamenta en las Federaciones Autonómicas.

Las Federaciones Autonómicas se dotarán de sus propios estatutos, que en ningún caso podrán entrar en conflicto de competencias, ni ser contradictorios con el contenido de estos Estatutos; sus funciones son:

- a. Organizar y coordinar las Federaciones y las Secciones Sindicales en su ámbito.
- b. Participar y representar a sus afiliados ante la Unión Regional/Nacional y Federación Estatal.
- c. Desarrollar la acción sindical, en coordinación con la Federación Estatal, siendo responsables de impulsar la Federación en su ámbito.
- d. Negociar y gestionar en su respectivo ámbito territorial los acuerdos de liberados y permanentes sindicales, así como decidir en sus órganos competentes sobre las propuestas, nombramientos y ceses de los mismos.
- e. Ostentar la representación de la Federación de Enseñanza en su territorio.
- f. Desarrollar la negociación colectiva y participar en los foros e instituciones en cuyos ámbitos funcionales estén afectados o representados los afiliados de la Federación de Enseñanza.
- g. Solicitar y desarrollar los programas de formación a los que pueda tener acceso en el ámbito de la educación, y gestionar la financiación correspondiente.

En el supuesto de no estar constituida la Federación Autonómica, estas competencias serán ejercidas por la Federación Estatal.

Artículo 18.- Base de acción.

Las estructuras básicas de acción y representación de FEUSO en la empresa son las Secciones Sindicales, constituidas por el conjunto de afiliados a FEUSO en cada empresa, centro de trabajo o unidad administrativa, y los Delegados Sindicales. Las Secciones Sindicales tienen en su ámbito competencia para desarrollar la acción sindical, sin perjuicio de las reconocidas a las Federaciones Estatal y Autonómica. Sus funciones son:

- a. Dar respuesta a los problemas de sus afiliados, y a los que se planteen en su ámbito de acción.
- b. Potenciar la participación democrática de los trabajadores en el centro de trabajo.
- c. Participar en la constitución y el funcionamiento de la Federación Provincial de FEUSO.
- d. Difundir e impulsar las alternativas de FEUSO y de USO al conjunto de trabajadores de su ámbito de influencia, propiciando su afiliación.
- e. Transmitir a los órganos de la Federación, en su ámbito, información de la situación socio-laboral, económica y sindical de su centro de trabajo, cuando así se le requiera.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 19.- Los órganos de FEUSO son:

1. Congreso Federal.
2. Consejo Federal.
3. Comité Federal.
4. Comisión Ejecutiva Federal.
5. Comisión de Garantías Federal.

Congreso Federal

Artículo 20.- Es el órgano máximo de decisión de FEUSO. Se reúne de manera ordinaria cada cuatro años.

Está compuesto por los delegados elegidos por los órganos correspondientes de las Federaciones Autonómicas, en el número que determine el reglamento interno aprobado por el Consejo Federal.

Quedará válidamente constituido cuando, en primera convocatoria, estén presentes los 2/3 del total de delegados inscritos y media hora después, en segunda convocatoria, cuando estén presentes como mínimo la mitad más uno de los delegados inscritos.

Artículo 21.- El Orden del Día del Congreso Federal será fijado por la Comisión de Organización, y será enviado junto a las ponencias y reglamento del Congreso, al menos, un mes antes de su celebración a las Federaciones Autonómicas.

Artículo 22.- Son competencias del Congreso Federal:

- a. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación.
- b. Determinar la política educativa de la Federación.
- c. Fijar los objetivos organizativos y afiliativos.
- d. Definir la estrategia sindical.
- e. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal.
- f. Elegir a los miembros de la Comisión de Garantías Federal.

Artículo 23.- Las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría simple, salvo las que están previstas en los presentes Estatutos por mayoría cualificada.

La votación para la elección de la Comisión Ejecutiva Federal y de la Comisión de Garantías Federal será secreta y por mandatos, efectuándose sobre una lista abierta elaborada de acuerdo con lo que determine el Reglamento del Congreso.

Artículo 24.- El proceso congresual ordinario comienza seis meses antes de la celebración del Congreso Federal, con la convocatoria del mismo por el Consejo Federal. Durante este período de tiempo, las Federaciones Autonómicas deben celebrar Asambleas o Congresos Extraordinarios o reunir al correspondiente órgano estatutario para debatir las ponencias y elegir a los delegados al Congreso Federal.

Las Federaciones Autonómicas –en los seis meses posteriores a la celebración del Congreso Federal- celebrarán sus Congresos Ordinarios para adaptar sus textos, definir la política sindical en sus ámbitos y elegir a sus dirigentes. Si el mandato estuviese vigente y

no procediese la celebración de un Congreso Ordinario, reunirán su órgano máximo entre Congresos para adaptar sus textos y definir su política sindical.

Artículo 25.- El Congreso Federal extraordinario se reúne a requerimiento de 2/3 de los miembros del Consejo Federal. Este Congreso se celebrará después de la decisión del Consejo Federal en un plazo de 45 días como mínimo y 90 días como máximo, notificándose su convocatoria al menos con 30 días de antelación, así como el Orden del Día, que será elaborado por el propio Consejo.

Consejo Federal

Artículo 26.- Es el máximo órgano de dirección de la Federación entre Congresos. Recibe del Congreso el mandato para dirigir la FEUSO hasta el siguiente Congreso y vela por el cumplimiento de los acuerdos tomados en él.

Artículo 27.- Se reúne de manera ordinaria una vez al año convocado por la Comisión Ejecutiva Federal, y, de manera extraordinaria, convocado por el órgano anterior o a petición de 1/3 de los miembros del Consejo Federal, como reglamentariamente se determine.

Artículo 28.- El Consejo Federal está compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

1. Los miembros de La Comisión Ejecutiva Federal.
2. Los miembros del Comité Federal.
3. Un representante por cada 200 afiliados registrados en la base de datos confederal, correspondientes a cada Federación Autonómica. Estos representantes serán elegidos por los órganos competentes de las respectivas Federaciones Autonómicas.

Además, participará sin derecho a voto la presidencia de la Comisión de Garantías Federal.

Artículo 29. Funciones y competencias.

- a. Impulsa el desarrollo de los objetivos congresuales mediante la aprobación de los

planes anuales y su evaluación.

- b. Fija la estrategia sindical y organizativa sobre las bases de las decisiones adoptadas en el Congreso Federal.
- c. Puede aceptar la dimisión o cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal con los 2/3 de los votos. Propone y aprueba las sustituciones de las vacantes que se produzcan.
- d. Convoca el Congreso Federal Ordinario antes de finalizar el período de cuatro años establecido entre Congresos, aprueba el Reglamento y nombra las Comisiones. En el caso de convocatoria extraordinaria, lo hará según lo previsto en estos Estatutos.
- e. Examina, debate y aprueba las propuestas de la Comisión Ejecutiva Federal.
- f. Examina y aprueba el balance económico del ejercicio anterior, así como la gestión del presupuesto económico de la Federación, marcando las líneas generales del año siguiente.
- g. Aprueba los Reglamentos internos de los órganos de FEUSO, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal.
- h. Aprueba el Reglamento de Liberados y Permanentes Sindicales de la Federación.
- i. Acepta o rechaza las sanciones.
- j. Dota al Comité Federal de aquellas competencias que considere necesarias para la buena marcha de FEUSO.

Las decisiones del Consejo Federal, salvo las previstas en los presentes Estatutos, se toman por mayoría simple. Los acuerdos tomados por el Consejo Federal se enviarán a sus miembros por escrito en el plazo de veinte días.

Comité Federal

Artículo 30.- Es el órgano responsable de la cohesión, coordinación, desarrollo, adaptación y realización del programa de FEUSO en todas las Federaciones.

Es un órgano de carácter deliberativo en el que se informa y debate sobre todas las cuestiones que afectan a la vida ordinaria de la Federación o del conjunto del sindicato, y cuyas reflexiones y resoluciones sirven de apoyo a las decisiones que deba tomar la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 31.- Está compuesto por los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal y por

quienes ostenten las Secretarías Generales de las Federaciones Autonómicas constituidas de FEUSO.

El Consejo Federal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, podrá acordar la participación de un miembro por cada Federación Autonómica no constituida.

Cuando existan circunstancias que impidan participar habitualmente en las reuniones a la persona que ostente la Secretaría General en una Federación, ésta podrá ser sustituida de forma permanente por otro dirigente de la misma.

Se reúne ordinariamente dos veces al año a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal, y de forma extraordinaria a iniciativa de la Comisión Ejecutiva Federal o de 1/3 de los miembros del Comité Federal.

Los acuerdos o resoluciones del Comité Federal se tomarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 32.- Funciones.

El Comité Federal colabora con la Comisión Ejecutiva Federal en:

- a. El análisis y debate sobre cuestiones de carácter educativo que se puedan producir, definiendo el posicionamiento de la Federación.
- b. Concretar y poner en práctica las reivindicaciones en materia profesional y las negociaciones con la Administración o patronales.
- c. La decisión sobre la firma o no de convenios colectivos o acuerdos; la determinación de medidas de presión sindical o movilizaciones y su alcance.
- d. Ante una situación de especial gravedad, podrá proponer y/o aprobar la suspensión temporal y de forma cautelar de la afiliación y funciones que realice cualquier miembro u organización de la Federación. Esta decisión, en su caso, deberá ser ratificada por el Consejo Federal.
- e. Al menos una vez al año, el Comité Federal analizará los programas y objetivos de cada Federación junto a los de la Federación Estatal. Hará seguimiento del programa de trabajo Federal y de su desarrollo en las distintas Federaciones a través de un informe escrito previo de cada organización.
- f. Asumirá aquellas competencias que específicamente le encomiende el Consejo Federal.

Comisión Ejecutiva Federal

Artículo 33.- Es el órgano colegiado elegido directamente por el Congreso Federal para dirigir la Federación hasta la celebración del siguiente Congreso. Se encarga de poner en práctica las directrices generales emanadas del Congreso y Consejos Federales.

Representa a la Federación ante las Instituciones y Administraciones Públicas.

Artículo 34.- Funciones y competencias.

- a. Nombrar a los representantes de la Federación ante las diversas Instituciones públicas o privadas, tanto de carácter nacional como internacional.
- b. Representar a la Federación ante los Órganos Confederales.
- c. Proponer a los miembros que representan a la Federación en el Consejo y Congreso Confederales, siendo necesaria la ratificación de los mismos por el Consejo Federal.
- d. Intervenir de forma cautelar, si fuera necesario, de acuerdo con los Estatutos vigentes, sobre los órganos de las Federaciones Autonómicas cuando se adviertan violaciones de los presentes Estatutos, Reglamentos o demás normativa emanada de los órganos de dirección de la Federación o de los Estatutos Confederales. En el caso de incumplimiento de las decisiones de los órganos, podrá ejercer las funciones del artículo 10 de estos Estatutos. Posteriormente, dichas actuaciones deberán ser ratificadas por el Consejo Federal.
- e. Dirigir las Federaciones no constituidas, y desarrollar su acción sindical, en colaboración con las personas designadas en ese ámbito.
- f. Elaborar el presupuesto económico de la Federación y administrar el patrimonio de la misma.
- g. La Comisión Ejecutiva Federal podrá suspender temporalmente y de forma cautelar, ante una situación tipificada de especial gravedad, la afiliación y funciones que realice un miembro de la Federación. Posteriormente dicha actuación deberá ser ratificada por el Comité Federal y, en última instancia, por el Consejo Federal.
- h. Las personas que integren la Comisión Ejecutiva Federal pueden participar con voz y sin voto en las reuniones orgánicas de las Federaciones Territoriales, previa solicitud de dicha participación.
- i. Todas aquellas funciones necesarias para asegurar el normal funcionamiento y desarrollo de la Federación.

Se reúne como mínimo, de manera ordinaria, dos veces por trimestre escolar, bajo la convocatoria del Secretario General. Las decisiones son tomadas por mayoría simple. Los acuerdos tomados se enviarán por escrito a todas las Federaciones Autonómicas y Provinciales, en el plazo de veinte días.

Artículo 35.- La Comisión Ejecutiva Federal está compuesta por las siguientes secretarías:

- Secretaría General.
- Secretaría de Organización.
- Secretaría de Acción Sindical.
- Secretaría de Formación y Economía.
- Secretaría de Comunicación.
- Secretaría de Acción Social.
- Secretaría de Salud Laboral.

A propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, el número de Secretarías podrá ser aumentado hasta un máximo de dos por el Consejo Federal, requiriéndose la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 36.- Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal asumen individual y colegiadamente la marcha diaria de la Federación entre Consejos, debiendo responder ante éste, entre otras, de las siguientes materias: organización, administración y finanzas, acción sindical, negociación colectiva y con las Administraciones Públicas, relaciones internacionales, formación, relaciones con otras organizaciones sindicales, comunicación, etc.

Artículo 37.- La Secretaría General convoca a la Comisión Ejecutiva Federal y ostenta la representación legal de la FEUSO de forma permanente y ordinaria. Asume la primera responsabilidad en la marcha diaria de la Federación y le corresponde proponer las iniciativas que se vean precisas en cada momento para el buen funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Federal y del Comité Federal. Convoca a la Comisión Ejecutiva Federal y coordina el trabajo del resto de las Secretarías Federales.

Comisión de Garantías Federal

Artículo 38.- Es el órgano de garantía estatutaria y de jurisdicción interna. Tiene asignadas las siguientes competencias:

- a. Resolver los conflictos entre distintas organizaciones de la Federación.
- b. Atender los recursos de los afiliados que tengan cargo de responsabilidad a nivel estatal, respecto de presuntas infracciones y sanciones resueltas por los correspondientes órganos competentes.
- c. Resolver en última instancia ante posibles reclamaciones de afiliados afectados por decisiones de las Comisiones de Garantías Autonómicas de la Federación.
- d. Revisar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Federal, los textos precongresuales de las Federaciones Autonómicas cuando se tengan indicios claros de que puedan entrar en conflicto de competencias, o ser contradictorios con los Estatutos de la Federación Estatal, para que se pueda comunicar a la Federación Autónoma y ésta pueda realizar las rectificaciones convenientes.

Artículo 39.- Composición:

Está compuesta por una Presidencia y dos Vocalías, elegidas por el Congreso Federal. Son incompatibles con cualquier otro cargo de ámbito estatal.

Artículo 40.- Su funcionamiento interno y la determinación de las acciones que pueda establecer serán reguladas por su reglamento interno, el cual, así como cualquier modificación posterior, debe ser aprobado por el Consejo Federal.

Artículo 41.- La destitución y reposición de cualquiera de sus miembros debe llevarse a cabo con los 2/3 de los votos del Consejo Federal.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42.- La Federación de Enseñanza de USO se asienta sobre el principio de la Autonomía Sindical, que comporta la Autonomía Financiera, la cual conlleva la consecución de la autofinanciación a todos los niveles.

Artículo 43.- Se establece el principio básico y fundamental de la solidaridad entre todas las Federaciones Autonómicas, con objeto de contribuir al desarrollo sindical en aquellas zonas en las que el nivel de afiliación o de necesidades no haga posible temporalmente la autofinanciación de las mismas.

Artículo 44.- Las fuentes de financiación de FEUSO son las siguientes:

- a. La parte de la cuota recibida de la Confederación o de las Uniones. La distribución y cuantía de la cuota que abonan los afiliados se hará según el criterio que determine el Consejo Confederal.
- b. Las donaciones o aportaciones voluntarias, o a través de campañas extraordinarias.
- c. Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- d. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios, etc.
- e. Cualesquiera otras legalmente reconocidas.

Artículo 45.- La Comisión Ejecutiva Federal presentará el presupuesto anual de la Federación Estatal para su inclusión en los presupuestos confederales que cada año debe debatir y aprobar el Consejo Confederal.

Artículo 46.- De manera análoga, cada Federación Autonómica y Provincial presentará su presupuesto anual para la inclusión en los presupuestos a debatir y aprobar en la respectiva Unión Autonómica y Provincial.

CAPÍTULO VIII

REPRESENTACIÓN JURÍDICA

Artículo 47.- La Federación de Enseñanza de USO estará representada en todos los actos de la vida jurídica por la Secretaría General y demás componentes de la Comisión Ejecutiva Federal.

Ocasionalmente, y ante determinados procesos, podrá estar representada la Federación por aquellas personas que determine la Comisión Ejecutiva Federal.

CAPÍTULO IX

REGLAMENTOS INTERNOS

Artículo 48.- Los Órganos de la Federación de Enseñanza se dotan de sus Reglamentos internos de funcionamiento. Dichos Reglamentos deben ser presentados, para su debate y aprobación, en el primer Consejo Federal que se celebre después del Congreso.

CAPÍTULO X

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 49.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Federal no podrán simultanear cargos o responsabilidades a nivel Autonómico o inferior.

Las Secretarías Autonómicas de la Federación podrán ser compatibles con las Provinciales de la Federación y con las de las Uniones.

Artículo 50.- En cuanto a la incompatibilidad de dirigentes sindicales con el ejercicio de cargos políticos o públicos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Confederales. Además, a aquellos miembros del Comité Federal que representen a Federaciones no constituidas, les serán de aplicación las mismas incompatibilidades.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE FEUSO

Artículo 51.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Congreso Federal en todas sus disposiciones. Podrá presentar propuestas de modificación cualquiera de las organizaciones territoriales de la Federación, así como la Comisión Ejecutiva Federal.

Artículo 52.- Para dar validez a los nuevos Estatutos, el plenario del Congreso deberá refrendarlos en votación global con una mayoría de 2/3 de los votos emitidos.

Artículo 53.- La disolución, fusión o cambio de denominación de FEUSO, sólo puede ser acordada por el Congreso Federal, en el que conste expresamente la propuesta en el Orden del Día, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de los 3/4 de los delegados acreditados.

Disposición Adicional

Cuando en los presentes Estatutos se usa el masculino genérico gramatical para hacer alusión a una condición, opción o actividad, se hace en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos, haciéndose mención expresa de este hecho a fin de salvaguardar la utilización no sexista del lenguaje.

Disposiciones transitorias

Primera. En aquellos territorios donde no estén constituidas las Federaciones Autonómicas, serán de aplicación los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de estos Estatutos a las correspondientes Federaciones Provinciales.

Segunda. Todas las Federaciones Territoriales de Enseñanza recibirán, en el plazo de tres meses, copia de toda la documentación aprobada en el Congreso.